

RADICACIÓN: 08001311000620230035000
PROCESO: FIJACION ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA
DEMANDADA: JHON JAIDER DAZA VILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTO, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de octubre de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en lo siguiente:

- El poder aportado con la demanda no acredita haber sido otorgado como mensaje de texto lo cual contraviene el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 ni tampoco cuenta con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario como lo indica el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.
- No se indica cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada lo cual contraviene el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.

2.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA